

Poder y nulidad rad 2019-269

andrea trujillo <deantru@yahoo.com>

Mié 7/07/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CamScanner 07-07-2021 15.49.pdf;

Buena tarde

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
ABOGADA.

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
CIUDAD

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**
RADICACION 2019-269
PROCESO DIVISION DE VENTA DEL BIEN COMUN
DTE: ADOLFO ANGULO IZQUIERDO
DDO: SONIA IVONNE HENAO DRADA

SONIA IVONNE HENAO DRADA, mayor de edad y vecina de Cali Valle, residente en el municipio de la Cumbre corregimiento San José de Pavas ubicación "Villa Ivonne - el retiro" dirección para recibo de correspondencia en el antiguo lugar de residencia, ubicada en la Avenida 3 B No. 45N - 74 Barrio Vipasa de Cali Valle, donde siempre ha residido mi prima, señora María Piedad Valenzuela Drada C.C No. 31.892.975, correo electrónico Ivonne.henao63@gmail.com; obrando en calidad de demandada, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA**, mayor de edad y vecina de esta localidad, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.685 de Cali (Valle), y tarjeta profesional No.135.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificación Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 709 del edificio Zaccour de Cali Valle, correo electrónico deantru@yahoo.com y celular 3122160060, para que en mi nombre y representación de mis intereses y derechos, actúe hasta la terminación total del proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN** iniciado por mi ex - compañero sentimental **ADOLFO ANGULO IZQUIERDO** en mi contra, respecto de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-0371512 y 370-0371513 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, los cuales son de nuestra propiedad, asunto del cual apenas tengo conocimiento y desconozco todas la actuaciones que se han adelantado en el curso del mismo.

Faculto a mi apoderada, para que atienda el procedimiento en curso del proceso, ya que lo toma en el estado en que se encuentra actualmente, **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN**, para aportar documentos y pruebas, tales como testimoniales, para solicitar nulidades, para solicitar controles de legalidad, para solicitar la fijación de caución, solicitar inscripción de embargos, practicar diligencia de embargo y secuestro, para solicitar el remate del inmueble, para solicitar la adjudicación de los bienes en caso de que exista la posibilidad de ello, hacer postura sobre la adjudicación y compra de los inmuebles, para allanarse a la demanda, interponer recursos de ley, para solicitar y anexar pruebas, interrogatorios de parte, para citar testigos, para conciliar la litis conforme al Código General del Proceso, si hubiere lugar al mismo, para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, allanarse, para **solicitar el emplazamiento de los demandados y designación de curador ad-litem** y todo lo que a derecho crea conveniente y procedente realizar, todo en pro de mis legítimos derechos y beneficios, al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

Correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA:
deantru@yahoo.com

Correo electrónico de la poderdante o parte demandada, SONIA IVONNE HENAO DRADA,
ivonne.henao63@gmail.com

Correo electrónico del demandante, ADOLFO ANGULO IZQUIERDO, adolfo1.adolfo1958@hotmail.com

Sírvase proceder de conformidad, reconociéndole personería suficiente a mi apoderada, para actuar dentro de este proceso.

Atentamente;

SONIA IVONNE HENAO DRADA
C.C. No. 31.878.517 de Cali Valle

Acepto:

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
C.C. No. 66.959.685 de Cali (Valle)
T.P. de A. No.135.299 del C.S.J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2021-06-25 14:17:35
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
HENAO DRADA SONIA IVONNE
Identificado con C.C. 31878517
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código Bexho

Firma compareciente

notaria 5 4467-d195ff52

XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Doctor
NELSON OSORIO GUAMANGA
Juez Once (11) Civil del Circuito de Cali
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Ref: Proceso: DIVISORIO DE VENTA DEL BIEN COMUN
Radicación: 2019-269
Demandante: ADOLFO ANGULO IZQUIERDO
Apoderado: Dr. JAIRO POTES MOSQUERA
Demandada: SONIA IVONNE HENAO DRADA
Apoderada: Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA

Solicitud: NULIDAD DEL PROCESO DE RANGO CONSTITUCIONAL POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA, POR FALTA DE NOTIFICACION JUDICIAL EFECTIVA A LA PARTE DEMANDADA

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.685 de Cali, con T. P. de A. No. 135.299 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada conforme a poder otorgado, presento a usted, **NULIDAD DEL PROCESO DE RANGO CONSTITUCIONAL POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA, POR FALTA DE NOTIFICACION JUDICIAL EFECTIVA A LA PARTE DEMANDADA**, basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En calidad de abogada litigante, al efectuar la revisión diaria de los Estados Judiciales, el pasado 15 de Junio de 2021, me enteré de la existencia del proceso DIVISORIO que adelanta ADOLFO ANGULO IZQUIERDO en su Despacho, contra SONIA IVONNE HENAO DRADA, a quien mi familia y yo, conocemos desde hace aproximadamente unos 25 años, informada sobre el particular, inmediatamente me otorgó poder para actuar en su nombre y comunicar al juzgado sobre la indebida notificación, la cual nunca ha recibido y actualmente el asunto, cuenta con un pronunciamiento del Juzgado, donde se decreta la venta en pública subasta de los inmuebles de su propiedad en un 50%, distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-371512 y 370-371513.

SEGUNDO: Acorde con la manifestación de mi poderdante, de la unión marital con el demandante, señor ADOLFO ANGULO IZQUIERDO, por espacio de 24 años, según consta en declaración juramentada rendida ante la notaria 17 del circulo de Cali, el día 4 de mayo de 2009, se procrearon tres hijos, DIEGO MAURICIO, LIZETH YVONNE y ADOLFO, así mismo se adquirieron varios bienes inmuebles, entre otros, los referenciados en la demanda y que son motivo del trámite Divisorio, asunto que desconoce en su totalidad. Se adjunta acta juramentada en comento, para verificación de lo dicho.

TERCERO: Que le sorprende abiertamente haber sido representada por un Curador Ad Litem dentro de dicho proceso y que se emita por el Juzgado la orden de decretar en venta los bienes que ostenta con su expareja ADOLFO ANGULO IZQUIERDO, en un 50% de su propiedad,

desconociendo los hechos y pretensiones de la demanda, cuando nunca se ha ausentado del País, la comunicación con el demandante aunque nunca ha sido buena, pues ha recibido insultos e improperios de su parte, no ha desaparecido, que él sabe que se puede localizar en el municipio de la Cumbre corregimiento san José de Pavas en la finca "villa Ivonne- el retiro", que ha tenido y actualmente buena relación con la señora ERNELLY IZQUIERDO Vda. de ANGULO c.c. 29.069.923 residente en la carrera 27 oeste # 3 - 35 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali, madre de ADOLFO e incluso el documento del 2 de diciembre de 2019 se firmó en dicha vivienda donde se distribuían los inmuebles aquí demandados, que existen documentos en los cuales ya se habían comprometido respecto de la distribución de los inmuebles e incluso se había cancelado algún dinero por el cual se giró el cheque No. 2745658 del banco citibank por la suma de \$4.631.951 como consta en el juzgado tercero civil del circuito de Cali, radicado No. 76001-31-03-2006-00167-00 que adelantó asunto divisorio por los mismos bienes aquí en litigio y, el año de presentación de esta demanda (año 2019), cuando firmó aquél documento que refiere a la distribución de estos bienes, ya había instaurado meses atrás la respectiva demanda del proceso Divisorio que adelanta su despacho, que estuvieron juntos en el sepelio del hijo menor en común que falleció en el mes de mayo de 2018, ADOLFO ANGULO HENAO, que igualmente sabe y es de su conocimiento que en la Avenida 4B # 52 - 76 Conjunto Residencial Aragón de Cali, ella visitaba a diario a su señora madre NEILA DRADA TORRES C.C. No. 38.980.274, hasta antes del mes de diciembre del año 2019, porque motivo no manifestó al juzgado la verdadera dirección, el correo electrónico y/o el número telefónico de ella donde la ha llamado en reiteradas oportunidades e incluso le ha ofrecido algún dinero por los inmuebles a través de su hijo Julian Angulo Pinto, porque razón ADOLFO y su apoderado no solicitaron al juzgado dar curso legal al parágrafo segundo del artículo 291 del código general del proceso, cuando bien es sabido por el demandante los impuestos que paga sobre los bienes, las tarjetas de crédito que tiene, la atención en salud y el respectivo registro ante la DIAN.

CUARTO: Que considera bajo estos hechos, se le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso y de defensa, toda vez que no ha tenido la oportunidad de controvertir los hechos y pretensiones de la demanda por él instaurada en su contra desde el año 2019, para obtener un provecho económico con la división de los bienes en común y en el porcentaje que le corresponde como copropietaria de los inmuebles, ocultándole a la justicia el verdadero sitio de residencia y lugar donde la puede localizar, que es en la finca ubicada en el municipio de la Cumbre corregimiento san José de Pavas en la finca "villa Ivonne- el retiro", estando segura que suministró con la demanda direcciones donde no reside y la de los inmuebles que se encuentran arrendados. También es de conocimiento del señor ANGULO IZQUIERDO que mi poderdante como consecuencia del fallecimiento del hijo menor en común, no volvió a frecuentar el inmueble donde vivía ubicado en la Avenida 3B Norte No. 45N- 74 de Cali y de consiguiente, se trasladó a vivir en el municipio de la Cumbre corregimiento san José de Pavas en la finca "villa Ivonne- el retiro", en donde fijo su residencia y cada vez que el señor ADOLFO acude al Municipio de la Cumbre pregunta si han visto a mi poderdante, según manifestación dado por Sonia Ivonne.

CONSIDERACION JURIDICA, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL.

De la designación del Curador Ad Litem.

Frente a la designación del curador ad litem, podemos considerar, que ante el derecho del demandante de exigir el cumplimiento de determinada obligación, se interpone el derecho de defensa de la parte demandada como garantía procesal, debiendo ejercer adecuadamente y potenciar el derecho de defensa del ausente; sin embargo, en la práctica se advierte el desprestigio de dicha figura procesal y se ha visto reducida a una simple formalidad sin relevancia procesal, con famosas frases como "NO ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBA LOS EXTREMOS DE LA MISMA" o "NI LO AFIRMO NI LO NEGIE, QUE SE PRUEBE CONFORME A LAS PRUEBAS ALLEGADAS O A LAS RESULTAS DEL PROCESO", aspectos que conllevan de contera, a que el curador caiga en una conducta negligente, temeraria y maliciosa al mandato que le ha sido conferido y en su calidad de apoderado especial, es responsable hasta de la culpa leve, entendiéndose por esta como la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios y demás actos jurídicos, pues teniendo en cuenta la clase de proceso y las partes involucradas en ellas, tenía que desplegar una actividad diligente partiendo con una pequeña entrevista con el demandante, para tratar de localizar a la demandada, ya que se trataba de su ex - compañera sentimental con la cual tuvo tres hijos y adquirió bienes inmuebles que hoy son materia de controversia y además, acorde con los hechos aquí descritos, era de fácil ubicación su representada y, estoy segura, sin conocer el contexto del expediente, que no existe ninguna constancia de haberse desplegado por parte del curador, alguna actividad en pro de obtener la ubicación de la demandada y su comparecencia al proceso de manera personal; toda vez que es pensionada de colpensiones, declara renta, entre otras.

DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN JUDICIAL QUE CONFIGURA UN DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO QUE LLEVA A LA NULIDAD DEL PROCESO

El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido o porque las partes le hacen incurrir en error al no suministrar los datos ciertos sobre la ubicación de una de las partes, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una determinada parte.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Así pues, la indebida notificación judicial, sea cual fuere la causa, configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, como en el presente caso, debido a que la demandada, señora SONIA IVONNE HENAO DRADA, no fue notificada del auto admisorio de la demanda, sino que fue emplazada, por no haberse suministrado por el demandante y su apoderado, la dirección correcta donde se localiza, a pesar de tener pleno conocimiento donde se encontraba (municipio de la Cumbre corregimiento san José de Pavas en la finca "villa Ivonne- el retiro"), pues además, al decir de la propia afectada, en la actualidad tiene una muy buena relación de amistad con la señora madre del señor

ADOLFO, ERNELLY IZQUIERDO Vda. De ANGULO, asunto que es legalmente conocido por el demandante, y de otro lado, ADOLFO cada vez que frecuenta el municipio de la cumbre, pregunta por la señora SONIA IVONNE; además, no se agotó por el actor y su apoderado, el trámite procedimental que trae el parágrafo segundo del artículo 291 del código general del proceso, e igualmente, el señor ADOLFO, según manifestación de mi poderdante, sabe y conoce que ella recibe correspondencia en la Avenida 3B No. 45N - 74 del Barrio Vipasa de Cali, lugar donde reside su prima MARIA PIEDAD VALENZUELA DRADA con cedula de ciudadanía No.31.892.975

En particular, se omitió a la demandada no solo contestar la demanda, sino interponer la presentación de excepciones en el proceso Divisorio por la indebida notificación y no agotaron todos los trámites procedimentales que brinda el código general del proceso, el error en la dirección que aporta el demandante, como se deduce el trámite dado ya que se le designó curador a la demandada, no puede ser trasladado a la demandada, era un hecho notorio para el demandante y para el juez, este último, en requerirlo para que le diera cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 291 del código general del proceso.

Adicionalmente, se demuestra que el error anteriormente mencionado afecta la decisión de fondo, pues la demandada no pudo defenderse en el proceso ni aportar alguna prueba tendiente a desvirtuar su responsabilidad civil, particularmente teniendo en cuenta que el actor sabía dónde se localiza, ahora, al decir de la propia SONIA IVONNE, en este devenir socio-familiar y económico llevan más de 24 años tratando de dilucidar la liquidación de las finanzas adquiridas dentro de la unión sentimental que existió entre demandante y demandada.

También vale mencionar, que la Corte ha reiterado que, a pesar de que la iniciación e impulso de este tipo de procesos corresponde a las partes, los jueces son quienes deben realizar las funciones de instrucción de los procesos por sí mismos, tal y como se establecía en el artículo 2º del C.P.C, y se mantuvo en el artículo 8º del Código General del Proceso; con fundamento en lo anterior, se demuestra que por parte del despacho de conocimiento, se omitió parte de sus funciones de instrucción del proceso y de evitar nulidad dentro del mismo, pues a pesar de que dentro del expediente se encontraban las direcciones aportadas con la demanda, debió agotar los requerimientos para darle aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del código general del proceso, antes de decidir emplazarla y acoger ciegamente los datos presentados por el demandante.

Asimismo, se encuentra que el hecho de que la demandada no fuera notificada le cerró la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de presentar los argumentos y pruebas tendientes a desvirtuar su responsabilidad en el asunto objeto de estudio, por lo que debe concluirse entonces, que el proceso declarativo censurado, incurrió en un defecto procedimental absoluto por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a SONIA IVONNE HENAO DRADA.

Por las notas brevemente expuestas, elevo las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todas las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO con radicado No. 2019-269.

SEGUNDO: Compulsar copias para ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se investigue la posible conducta punible y sus autores, en que se pudo incurrir por ocultar la dirección exacta donde se podía ubicar a la demandada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la suscrita para actuar en nombre y representación de la señora SONIA IVONNE HENAO DRADA.

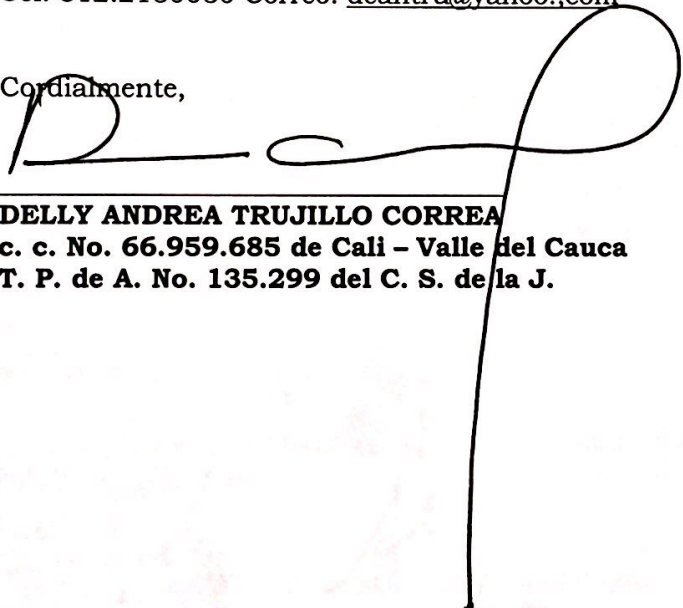
NOTIFICACIONES:

La parte demandante: Las presentadas con la demanda

La parte demandada: En el municipio de la Cumbre corregimiento san José de Pavas en la finca "villa Ivonne- el retiro", celular 315 455 55 20 correo electrónico Ivonne.henao63@gmail.com y donde recibe correspondencia en la Avenida 3B No. 45N - 74 del Barrio Vipasa de Cali, lugar donde reside su prima MARIA PIEDAD VALENZUELA DRADA con cedula de ciudadanía No.31.892.975

La suscrita: En la Carrera 3 # 11 - 32 oficina 709 Edificio Zaccour de Cali, Cel. 312.2160060 Correo. deantru@yahoo.com

Cordialmente,



DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
c. c. No. 66.959.685 de Cali - Valle del Cauca
T. P. de A. No. 135.299 del C. S. de la J.

DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE DECLARACION
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1º

Ante mí, ALBA RUBY LOPEZ CAÑAS, NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA. Hoy, LUNES 04 DE MAYO DE 2009. Compareció (eron): SONIA IVONNE HENAO DRADA Y ADOLFO ANGULO IZQUIERDO, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.878.517 DE CALI Y 16.618.079 DE CALI (V), NACIDO(A)(OS) EL DÍA: 09-ENERO- 1961 Y 26 - MAYO.- 1957, RESPECTIVAMENTE, DE ESTADO CIVIL: UNIÓN LIBRE, PROFESIÓN U OFICIO: EMPLEADA, CON NACIONALIDAD: COLOMBIANA, DOMICILIO: AVENIDA 3 B 45 N 74, BARRIO: VIPASA, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE CALI(V), TEL: 6655955, CON EL FIN DE DECLARAR PARA TRÁMITE LEGAL. Presente (s) se le(s) informó previamente sobre la gravedad del JURAMENTO y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron): **PRIMERO:** Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad **[SEGUNDO:]** Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. **TERCERO:** QUE HACE VEINTICUATRO (24) AÑOS, CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO Y EN UNIÓN LIBRE, EN FORMA PERMANENTE, DE ESTA UNIÓN NACIERON TRES HIJOS, DIEGO MAURICIO ANGULO, LICETH IVONNE Y ADOLFO ANGULO, HENAO, MI COMPAÑERO E HIJOS DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE MI Y NO ESTAN AFILIADOS A NINGUNA E.P.S. . ES TODO.....

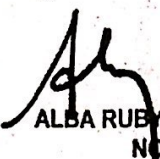
NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art. 10 decreto 2150 de Dic 6 de 1995. NOTA EL (LOS-LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYO(ERON) SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POS CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARÁ RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA. CONFORME []

(Derechos Notariales \$ 9.150,00 + IVA \$ 1.464,00 Total: \$ 10.614,00 Resolución 9306 de 2008, adicionada por la Resolución 9500 de 2008)

EL DECLARANTE,


SONIA IVONNE HENAO DRADA
CC 31.878.517


ADOLFO ANGULO IZQUIERDO
C.C. 16.618.079

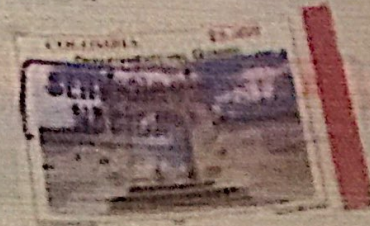

ALBA RUBY LOPEZ CAÑAS
NOTARIA
CLL 70 CON CRA 1º SUPERCENTRO CALIMA
SUPERMERCADO LA 14 / NIVEL 1º
TELS: 6661145 / 6651728
CALI



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A PISO 2
Cali - Valle

COMUNICACION
Art. 315 C.P.C.

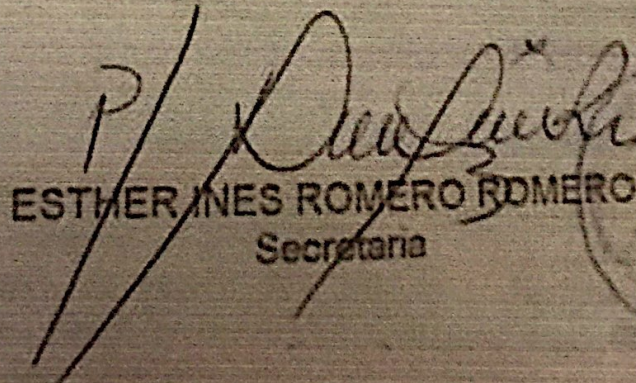
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2006

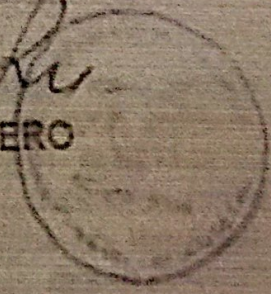


Señor
SONIA IVONNE HENAO DRADA
AV. 38N # 45 N - 76 PISO 2
CALI - VALLE

RAD 76001-31-03-003-2006-00167-00

Me permito comunicarle que en este despacho judicial se adelanta proceso DIVISORIA DE VENTA DE COSA COMUN, adelantado por ADOLFO ANGULO IZQUIERDO, a través de apoderado judicial, donde se libró auto ADMISORIO de la demanda No. 1196 del 19 de Septiembre de 2006 en su contra, para lo cual se el concede un termino de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación, para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación.


ESTHER INES ROMERO ROMERO
Secretaria



Stellen Sie sich vor, Sie sind ein Forscher, der die Auswirkungen von Stress auf das Immunsystem untersucht. Sie haben eine Gruppe von Probanden, die in einem stressigen Umfeld leben, und eine Gruppe, die in einem stressfreien Umfeld lebt. Sie messen die Anzahl der weißen Blutkörperchen (Leukozyten) im Blut. Die Gruppe in der stressigen Umgebung hat eine höhere Anzahl an Leukozyten. Was könnte die Ursache dafür sein?



2014年12月25日
 2014年12月25日



1997年12月

304-36039-9
 ADDITIONAL
 314455670

FEDERAL RESERVE NOTE

09 27 US\$ 50 99000502974 4631-981-00

Serie 304 Sec 0004701 C/D 10002150
004 - Consignación en Cheque 03/02/2000
Cuenta CTE - 304-24037-1 11:24 AM
64,431,791.00

ESPACIO PARA EL TITULAR

2da. copia - cliente -

Páginas: 2

Cheque No

2745658

DEISEICENTDEINCUENTAYOCHO

20040305

\$4'631.951.00

●●●●●

La suma de Cuatro millones seiscientos treinta y uno novecientos cincuenta y uno pesos m/cte

NYO - MAY 21 1968

citibank
CITIBANK COLOMBIA S.A.

Office Hours

Further

Figure 1

0000 3 000 9 0 7 9 7 0 0 5 0 2 9 7 4 5 6 5 8 0 0

Dic 2 de 2019

Conciliación

Entre Adolfo Angulo Izquierdo
C.C. # 16.618.079 de Cel, y
Sonia Yvonne Henao Prada
C.C. # 31.878.517 de Cel

Conciliación:

La casa ubicada en Calle 47C
3 EN 102 Barrio Umapo.
queda para que Adolfo Angulo
Izquierdo haga escritura pública
a nombre de el.

y la casa de avenida 3B # 45N74
y Av. 3B # 45N76, quede
a nombre de Lizeth Yvonne
Angulo Henao

Al igual la casa de Calle 45
N79, quede a nombre de
Lizeth Yvonne Angulo Henao.

Entre escrituras que son a nombre
de Lizeth Yvonne Angulo Henao
son 3, quedan con usufructo
a nombre del Sonia Yvonne Henao

MIERCOLES
228-137

16

MARTES
227-138

15

LUNES
226-139

14

AGOSTO
los gastos notariales son así:
y de impuestos prediales

De la casa ubicada en
Calle 45 # 4 N 79, corren
por cuenta de Adolfo
Angulo Izquierdo 100%

De la casa de Vipasa ubicada
en Calle 47C # 3 EN 102
corren 50% Adolfo Angulo I.
50% Sonia Ivonne Henao

De la casa de Vipasa ubicada
en av. 3B # 45 N 76 corre.
El 100% por Adolfo

De la casa ubicada en av. 3B
45 N 74 (la de 3 Aptos)
corre 50% Adolfo
corre 50% Sonia Ivonne Henao

[Signature]
C.C. 31.878.17

[Signature]
C.C. 100.00.15

12
SABADO 224-141
Testigo: *[Signature]*
AGOSTO

VIERNES 223-142

11
JUEVES 222-143
Testigo: *[Signature]*
14X501011